



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

San Salvador a las catorce horas del día dos de octubre de dos mil veintitrés, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. CNR-2023-0383**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de _____, en la que solicita la información siguiente:

2) Además del informe solicito el expediente catastral en el que constan todas las diligencias realizadas en visita de campo.

Y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 66 y 62 de La ley de Acceso a la Información Pública y los artículos 50 al 54 de su reglamento, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del reglamento, de conformidad al artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESUELVE:

PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA A LA TITULAR

Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCIÓN DE NEGATORIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR INEXISTENCIA

San Salvador a las catorce horas con quince minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés, en el Centro Nacional de Registros, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. CNR-2023-0383** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de _____ en la que solicita la información siguiente:

Solicito informe emitido por la Fiscalía General de la República en visita de campo realizada en fecha 14 de agosto de 2020, del cual el _____ fiscal auxiliar ha expresado que el informe que requiero lo remitió al CNR, por lo que FGR no lo puede entregar, la visita se realizo al inmueble de mi propiedad, ubicada en final Juan Vicente Villacorta, Barrio los Remedios Zacatecoluca, Departamento de la Paz, siendo el técnico de campo _____.

El requerimiento se envió a la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, informando por medio de memorando OMCSS_0363-2023 de fecha 26 de septiembre del corriente año y el cual se adjunta a la presente resolución, lo siguiente: **“La Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, a través de la Oficina de Mantenimiento Catastral de San Salvador, le informa: Que realizo la investigación correspondiente, y no existe informe recibido por la fiscalía.”**

Por lo anterior, de conformidad al artículo 73 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información verificó el día veintinueve de septiembre del corriente año en forma conjunta con la Arq. Nora Ena Mendoza tanto la documentación física como digital relacionada a la visita de campo citada en el requerimiento; sin embargo, no se encontró la documentación requerida, no obstante en dicha acta se determinó que para cerrar el expediente de la transacción que respalda la visita de campo, se generó un informe por parte del técnico de catastro el cual se envió a La Paz, razón por la que este día 2 de octubre en horas de la mañana la suscrita Oficial de Información se desplazó a la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Paz y en forma conjunta con el Jefe de dicha Oficina Ingeniero Carlos Arévalo, se procedió a realizar una verificación minuciosa de toda la documentación relacionada al caso; sin embargo, no se encontró lo requerido por la ciudadana solicitante, es decir, que no se encontró informe que pudiese haber emitido el Fiscal Auxiliar en la visita de campo del 14 de agosto del año 2020. Las verificaciones realizadas constan en actas que se adjunta a la presente resolución.

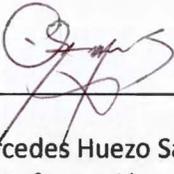
Por lo anterior, y conforme a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública en el artículo 73, nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido al solicitante, por tanto esta dependencia, RESUELVE:

- i) Denegar por inexistencia la información solicitada.

- ii) Hacer del conocimiento a la solicitante que de conformidad al artículo 72 inciso tercero de la Ley de acceso a la información pública y artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
- a. De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv; o la dirección, 1a. Calle Poniente y 43 Av. Norte # 4310.
 - b. De conformidad al artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv, o la dirección, 1a. Calle Poniente y 43 Av. Norte # 4310, o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.sv o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.

iii) NOTIFÍQUESE





Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información